

C. de S. J. da M. da M. da M.

[illegible]

diciones se sometieron y renunciaron su propio fecho y dominio
alio y la lei stt Combenient de uais ditione omni uonbu
dicam con todas las demas leis fideus y dias de u fecho y la
q. prohibe su gual renunciar. en fman. Thallordose puer
los Señores Dⁿⁱ Joseph Hippolito & Ozata Alc. y Juez
Ordinario. Dⁿⁱ Miguel Veloz de Olisso Ulihuu Juez
sindico del Dⁿⁱ Dⁿⁱ Jph Ignacio & Leizada y lile
y Juan Bp^a de Elcoro reedores y Pedro Ignacio
Claro Bercecha Diputado q. son la maioria y mas sa
maior de la Justic. y le uon. de esta dha Villa y su jurisd.
truuendo Visto la Ess. precedente de uon q. la aproraban
y aproraron en todo y por todo Como en ellas se contiene
en q. pueden valgar de dho. Enauio testimonio lo tto y
asientos Pedro de Olizpau Manuel de Aguila y Jph
de Leizada Vecinos de esta dha. cio presente Ess. dosee
Contra a los dhos Justicia y le uon. y Organos que fha
maron los que auian y por el que dho. no sauca con q.

Dⁿⁱ Jph Hippolito &
Ozata Gallaz

Jⁿⁱ Joseph de Leizada.

Y lile

Juan Bap^a de Jⁿⁱ

Francisco
Santana